

inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos en que la misma opera en su país de origen, señalándolo la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 24 de julio de 1973.—El Director general, José Villazas Salat.

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de agosto de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,245	57,415
1 dólar canadiense	56,958	57,165
1 franco francés	13,561	13,618
1 libra esterlina	141,549	142,199
1 franco suizo	19,517	19,608
100 francos belgas	156,749	157,646
1 marco alemán	23,855	23,975
100 liras italianas	9,908	9,954
1 florin holandés	21,679	21,785
1 corona sueca	13,954	13,922
1 corona danesa	10,065	10,112
1 corona noruega	10,420	10,470
1 marco finlandés	15,705	15,795
100 chelines austriacos	323,600	326,407
100 escudos portugueses	248,567	251,489
100 yens japoneses	21,577	21,682

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 176/1972.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 176/1972, promovido por doña Inés Fernández Fernández, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de fecha 7 de abril y 8 de julio de 1972, sobre justiprecio de la finca número 27 bis, expropiada para la ejecución del «Proyecto del ramal de enlace de la factoría de UNINSA, con la estación de Serin, línea de León Gijón» la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia el 2 de abril de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Angel Alvarez Pérez en nombre y representación de la demandante doña Inés Fernández Fernández, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y frente a la Entidad codemandada beneficiaria de la expropiación Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles —RENFE—, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación forzosa de Oviedo número 2716, de fecha 7 de abril de 1972, y número 2825, de fecha 8 de julio de 1972, por el que se denegaba la reposición del anterior, a que el actual proceso se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho, y por consiguiente nulos referidos acuerdos recurridos, fijando en su lugar:

A) Como justiprecio de los 726 metros cuadrados de la finca expropiados, la suma de 36.300 pesetas, más el 5 por 100 como premio de afección y el 4 por 100 de interés legal, a partir del día siguiente a la ocupación de los terrenos.

B) Como justiprecio por el demérito experimentado en las zonas de la finca no expropiadas, afectadas por la limitación dominical que establece la legislación de Policía de Ferrocarriles, y por la división y separación de las mismas la suma de 28.435 pesetas más el 4 por 100 de interés legal contado a partir del día siguiente que el terreno expropiado se ocupó.

C) Todo ello, sin hacer expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 175/1972.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 175/1972, promovido por doña María Teresa Fernández Fernández, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de fechas 7 de abril y 8 de julio de 1972, sobre justiprecio de la finca número 27, expropiada para la ejecución del «Proyecto del ramal de enlace de la factoría de UNINSA con la estación de Serin, línea de León a Gijón» la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia del 2 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Angel Alvarez Pérez en nombre y representación de la demandante doña María Teresa Fernández Fernández, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y frente a la Entidad codemandada beneficiaria de la expropiación Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE); contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo número 2717 de fecha 7 de abril de 1972, y número 2823 de fecha 8 de julio de 1972 por el que se denegaba la reposición del anterior a que el actual proceso se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente nulos referidos acuerdos recurridos fijando en su lugar:

A) Como justiprecio de los 794 metros cuadrados de la finca expropiados, la suma de 31.760 pesetas, más el 5 por 100 como premio de afección y el 4 por 100 de interés legal, a partir del día siguiente a la ocupación de los terrenos.

B) Como justiprecio por el demérito experimentado en las zonas de la finca no expropiadas afectadas por la limitación dominical que establece la legislación de Policía de Ferrocarriles, y por la división y separación de las mismas, la suma de 23.184 pesetas, más el 4 por 100 de interés legal contado a partir del día siguiente que el terreno expropiado se ocupó.

C) Todo ello, sin hacer expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas del actual proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1973.—El Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Company Marsinyach, para aprovechar aguas subterráneas del torrente de las Huertas, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja.**

Don José Company Marsinyach ha solicitado autorización para aprovechar aguas subterráneas del torrente de las Huertas, en término municipal de Montmajor (Barcelona), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don José Company Marsinyach autorización para elevar un caudal continuo del subálveo del torrente de las Huertas, de 0,218 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 18.600 litros, de los cuales 1.400 litros se destinan a usos domésticos, excepto bebida, 13.000 litros al riego de 0,237 hectáreas y 3.600 litros a atenciones ganaderas, en finca de su propiedad, situada en el término municipal de Montmajor (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, en Barcelona, octubre de 1970, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 83.948 pesetas, en cuanto no se oponga a

las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

La jornada de trabajo del grupo elevador se limitará a cuatro horas diez minutos.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El depósito constituido del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) para aprovechar aguas subterráneas del río Vélez, con destino al abastecimiento de su población.*

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Vélez, con destino al abastecimiento de su población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), autorización para elevar un caudal continuo, del subterráneo del río Vélez, de 58 litros por segundo con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de su plantilla, don José Luis Rodríguez de Torres, con presupuesto de ejecución material de 40.301.818,75 pesetas.

2.ª El plazo para la construcción de las obras será el establecido por el Ministerio de Obras Públicas, en el expediente económico de autorización de la ejecución por la Confederación Hidrográfica del Sur de España.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario a la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de 18 horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 87 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Acogida la ejecución de las obras a la legislación de Auxilios del Estado, corresponde aquélla a la Confederación Hidrográfica del Sur de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, sin perjuicio de las funciones de competencia de la Comisaría de Aguas y las peculiares de inspección y vigilancia de ésta durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. Las tarifas concesionales serán las actualmente vigentes de suministro incrementadas en 2,78 pesetas por metro cúbico, durante los veinte primeros años y en 1,82 pesetas por metro cúbico, durante los sucesivos.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Rafael Romero Rodríguez para ejecutar obras en terrenos de dominio público del barranco de Gáldar, en término municipal del mismo nombre (Las Palmas).*

Don Rafael Romero Rodríguez ha solicitado autorización para ejecutar obras en terrenos de dominio público del barranco de Gáldar, en término municipal del mismo nombre (Las Palmas) y este Ministerio ha resuelto: